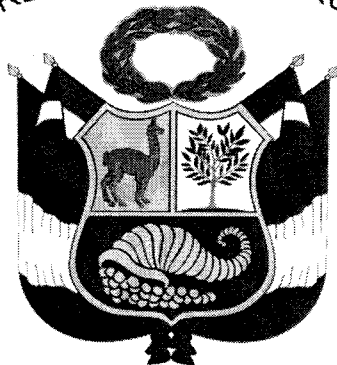


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0171 - 2019-SENAMHI/OA

Lima, 18 OCT. 2019

VISTO: El Memorando N° D0001375-2019-SENAMHI-ORH, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000882-2019-SENAMHI-UA, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS suscribieron el Contrato N° 024-2018-SENAMHI para contratar el servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo – pensión (Ítem N° 01), considerando un monto ascendente a S/ 38,005.81 (Treinta y ocho mil cinco con 81/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días a computarse a partir del día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Memorando N° D001375-2019-SENAMHI-ORH del 01 de octubre de 2019 la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Administración se gestione una prestación adicional al contrato mencionado por la suma de S/ 2, 654.76 (Dos mil seiscientos setenta y cuatro con 76/100 Soles), como consecuencia de las variaciones en las pólizas mensuales por el periodo del 20 de agosto de 2019 al 19 de setiembre de 2019;

Que, en ese sentido, con Informe del Visto, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 024-2018-SENAMHI, por el monto de S/ 2, 654.76 (Dos mil seiscientos setenta y cuatro con 76/100 Soles), que equivale aproximadamente el 6.985 % del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento, a fin de cubrir el pago correspondiente al período de la póliza contratada;

Que, a efectos de coberturar los recursos necesarios para ejecutar las prestaciones adicionales por el referido monto, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002093 de fecha 15 de octubre de 2019;



Que, en ese contexto, el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado en la Opinión N° 022-2012/DTN que la Entidad no puede reducir el periodo de cobertura de una póliza de seguro contratada, pues no resulta posible que antes de culminar su período se haya alcanzado la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 040-2019/DTN se precisa que: “La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...); asimismo, precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda”; (El énfasis es nuestro)

Que, en mérito a las opiniones vertidas por el OSCE y lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la prestación adicional al Contrato N° 024-2018-SENAMHI, teniendo en consideración que ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente, toda vez que existen prestaciones ejecutadas por el contratista pendientes de conformidad y pago;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” modificada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 024-2018-SENAMHI para contratar el servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo – pensión (Ítem N° 01), suscrito con la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, por la suma de S/ 2, 654.76 (Dos mil seiscientos setenta y cuatro



con 76/100 Soles), que equivale aproximadamente el 6.985 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS para las acciones pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



.....
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

